



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO adelantado por EVELIO MORA MORA a través de apoderado judicial en contra de EDELFO BALAGUERA ESPINEL. Con el atento informe de que en fecha 02 de junio de 2023 a las 11:13 a.m. mediante correo electrónico la parte actora allegó memorial visto a folios 136 a 138 informando recibo de notificación personal de la demanda por parte del demandado. Así mismo, en fecha 05 de junio de 2023 a las 03:54 p.m. y en la misma fecha a las 05:19 p.m. la parte actora allegó a través de apoderado contestación de la demanda vista a folios 139 a 152. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
**SECRETARIO**

**RAD:** 681524089001-2023-00009-00

**DTE:** EVELIO MORA MORA

**DDO:** EDELFO BALAGUERA ESPINEL

**PSO:** VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
**AUTO INCORPORA Y REQUIERE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
**Carcasí - Santander -**

**Carcasí - Santander, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y examinado por el despacho el expediente electrónico del proceso de referencia, se tiene que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 notificado en estados del 30 de mayo de 2023, este estrado ordenó requerir a la parte actora para que allegara la copia de la comunicación remitida a la parte demandada cotejada y sellada junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal, en los términos del artículo 291 del CGP. Así mismo, se ordenó aclarar el valor del envío que pretende sea tenido en cuenta al momento de la liquidación de las costas procesales y allegue el respectivo soporte.

En fecha 02 de junio de 2023 mediante correo electrónico la parte actora allegó memorial visto a folios 136 a 138 informando recibo de notificación personal de la demanda por parte del demandado. Así mismo, allega recibo de pago envío con valor total de \$9.000,00 pesos, no obstante, no allega copia de la comunicación remitida a la parte demandada cotejada y sellada junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal en los términos del artículo 291 del GCP.

En el mismo sentido, en fecha 05 de junio de 2023 a las 03:54 p.m. y a las a las 05:19 p.m. (lo cual se entiende recibido el 06 de junio) el demandado allegó a través de apoderado judicial contestación de la demanda vista a folios 139 a 166 con copia a la parte demandante pero no a su apoderado con lo cual se incumple lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se incorporará la respuesta allegada por la parte actora, y se le requiere nuevamente a efectos que se sirva allegar la copia de la comunicación remitida a la parte demandada cotejada y sellada junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente expedida por la empresa de servicio postal, en los términos del artículo 291 del CGP. A efectos de continuar con el

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí - Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jpmmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpmmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



trámite correspondiente y establecer si la contestación de la demanda se realizó o no dentro de los términos.

Así mismo, si bien es cierto que la parte actora allegó contestación a la demanda, se evidencia que no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: "**ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (Subrayado y negrilla fuera de texto).**

Por lo anterior, previo a dar trámite a la contestación de la demanda, se requerirá a la parte demandada para que envíe un ejemplar de la misma al apoderado de la parte actora atendiendo que este actúa en representación de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

#### RESUEVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** la respuesta allegada por la parte actora el memorial visto a folios 136 a 138 del expediente electrónico, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Previo a dar trámite a la contestación de la demanda, se ordena a la parte demandada a través de su apoderado a que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en el sentido de remitir copia de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante y allegar evidencia de ello este despacho. Lo anterior dentro del término de cinco (05) días.

**TERCERO:** requiere al apoderado de la parte demandante a efectos que se sirva allegar copia de la comunicación remitida a la parte demandada cotejada y sellada junto con la constancia del día en que fue entregada la demanda y sus anexos, lo anterior a efectos de continuar con el trámite correspondiente y establecer si la contestación de la demanda se realizó o no dentro de los términos . ello deberá allegarlo dentro del termino de 5 dias.

**CUARTO:** Una vez vencido el término de los cinco (05) días vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CARCASÍ – SANTANDER  
SECRETARÍA

**FECHA:** 07 DE JUNIO DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 06 DE JUNIO DE 2023 - AUTO  
INCORPORA Y REQUIERE.

**ANOTACION:** ESTADO No. 45

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).